Seguro de Hogar

COSTO DEL SEGURO:

Plan B: \$ 970,00 (Novecientos setenta pesos)

Plan C: \$ 1.360,00 (Mil trescientos sesenta pesos)

Plan D: \$ 2.000,00 (Dos mil pesos)

Plan E: \$ 2.640,00 (Dos mil seiscientos cuarenta pesos)

Plan F: \$ 3.165,00 (Tres mil ciento sesenta y cinco pesos)

PERSONAS ASEGURABLES: Clientes del Tomador.

EDAD MINIMA DE INGRESO: desde los dieciocho (18) años. EDAD MAXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA: Sin

límite.

RIESGOS CUBIERTOS - Beneficio:

Riesgos:	Sumas Aseguradas				
	В	С	D	E	F
Responsabilidad Civil	\$ 555,450	\$ 777,630	\$ 1,109,865	\$ 1,464,870	\$ 1,757,890
Incendio Edificio	\$ 1,614,140	\$ 2,259,290	\$ 3,226,210	\$ 4,258,565	\$ 5,110,255
Remoción de escombros (*)	\$ 81,880	\$ 114,310	\$ 162,610	\$ 214,820	\$ 257,715
Gastos de alojamiento (*)	\$ 81,880	\$ 114,310	\$ 162,610	\$ 214,820	\$ 257,715
Daños estéticos por incendio edificio (*)	\$ 162,610	\$ 226,780	\$ 323,495	\$ 427,340	\$ 512,785
Huracán, ciclón, vendaval, tornado, granizo (*)	\$ 1,614,140	\$ 2,259,290	\$ 3,226,210	\$ 4,258,565	\$ 5,110,255
Incendio Contenido	\$ 485,300	\$ 678,845	\$ 968,760	\$ 1,278,915	\$ 1,534,675
Daños estéticos por incendio contenido (**)	\$ 97,865	\$ 136,505	\$ 194,580	\$ 256,680	\$ 308,085
Gastos de limpieza (**)	\$ 25,875	\$ 35,535	\$ 50,140	\$ 66,470	\$ 79,695
Alimentos en Freezer (**)	\$ 6,210	\$ 8,165	\$ 11,040	\$ 14,835	\$ 15,755
Robo y/o Hurto (Cont. Gral.)	\$ 62,790	\$ 86,825	\$ 123,510	\$ 163,300	\$ 195,960
Robo dinero en efectivo (***)	\$ 2,645	\$ 3,220	\$ 3,335	\$ 4,715	\$ 5,635
Robo en Argentina y países limítrofes (***)	\$ 6,785	\$ 10,120	\$ 12,650	\$ 17,250	\$ 20,700
Daños estéticos por robo (***)	\$ 6,785	\$ 10,120	\$ 12,650	\$ 17,250	\$ 20,700
Todo riesgo Electrodomésticos	\$ 61,180	\$ 85,445	\$ 121,785	\$ 160,655	\$ 192,740
Cristales	\$ 9,660	\$ 13,340	\$ 17,480	\$ 23,000	\$ 27,600
AP Personal Domestico	\$ 555,450	\$ 777,630	\$ 1,109,865	\$ 1,464,870	\$ 1,757,890
Accidentes Personales	\$ 555,450	\$ 777,630	\$ 1,109,865	\$ 1,464,870	\$ 1,757,890
Vivienda vacacional (****)	\$ -	\$ -	\$ 2,814,970	\$ 3,717,145	\$ 4,455,215

^(*) No amplían la Suma Asegurada INCENDIO EDIFICIO, sino que se encuentran contenidas en ella.

^(**) No amplía la Suma Asegurada INCENDIO CONTENIDO, sino que se encuentran contenidas en ella.

^(***) No amplía la Suma Asegurada ROBO Y/O HURTO, sino que se encuentra contenida en ella. (****) No amplía las Sumas Asegurada de cada uno de los riesgos, sino que se encuentra contenida en ellas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Es condición, para la reparación íntegra prevista por esta cobertura, que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

INCENDIO

- a) Tratarse de una vivienda permanente. Entendiéndose por tal la que se ocupe como vivienda todo el año, sin que haya un período mayor a cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) en el año en el que se encuentre deshabitada.
- b) Construida con paredes de material (ladrillo, piedra y/o cemento) y techos de materiales sólidos (de azotea, cemento, pizarra, chapa, tejas, o materiales equiparados a los mismos, permitiendo una estructura portante de madera).
- c) No ser utilizada con fines comerciales y/o actividades industriales; ni tener comunicación con edificaciones destinadas a tales actividades comerciales y/o industriales mediante puertas, pasillos, ventanas, etc.).

ROBO Y/O HURTO

Según ubicación geográfica de la vivienda asegurada.

Zona 1: Capital Federal y Gran Buenos Aires. Aplican todas las medidas de seguridad.

Zona 2: Mar del Plata, Córdoba Capital, Mendoza Capital, Santa Fe Capital, Rosario, Neuquén Capital, Viedma, Bariloche, Paraná, Corrientes Capital. No aplica inciso d).

Zona 3: Resto del país. No aplican incisos c) y d).

- a) Que la morada objeto de aseguramiento se trate de una "Vivienda Permanente", entendiéndose por tal la que se ocupe como vivienda todo el año, sin que haya un período mayor a 45 días consecutivos o 120 en el año en el que se encuentre deshabitada.
- b) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, patio o jardines, cuenten con cerraduras de tipo "doble paleta" o "bidimensionales".
- c) Cuente con alarmas y/o rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.
- d) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.
- e) La presente póliza cubre en/los edificio/s y/o construcciones indicado/s en la póliza, con su/s ocupación/es allí especificada/s, compuesto/s de planta baja con o sin pisos altos y/o sótanos y/o entrepisos en base a las especificaciones detalladas. Paredes: De material (ladrillo, piedra, y/o cemento). Techo: Sólidos (de azotea, cemento, pizarra, chapa, tejas, materiales equiparados a los mismos, permitiéndose una estructura portante de madera).
- f) Que el inmueble objeto de este seguro no sea utilizado con fines comerciales y/o actividades industriales, ni que dicho inmueble tengan comunicación con edificaciones destinadas a tales actividades comerciales y/o industriales.
- g) En el caso que la vivienda se encuentre dentro de un Country o un Barrio Cerrado, quedan sin efecto los ítems b), c) y d), siempre y cuando se cumplan las medidas de seguridad mínimas para countries y/o barrios cerrados, entendiéndose por tales a la existencia de Cerco Perimetral y Vigilancia Permanente (24hs).

ו)

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato (Art. 5. Ley de Seguros N° 17.418).

Si la presente declaración difiera de lo manifestado por el Asegurado al momento de la contratación de esta cobertura; la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido

- (*) No amplían la Suma Asegurada INCENDIO EDIFICIO, sino que se encuentran contenidas en ella.
- (**) No amplía la Suma Asegurada INCENDIO CONTENIDO, sino que se encuentran contenidas en ella.
- (***) No amplía la Suma Asegurada ROBO Y/O HURTO, sino que se encuentra contenida en ella.
- (****) No amplía las Sumas Asegurada de cada uno de los riesgos, sino que se encuentra contenida en ellas.

INCENDIO:

La compañía indemnizará al Asegurado todos los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego al edificio y su contenido; comprendiendo también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro. Los daños causados por explosión o rayo guedan equiparados a los de incendio.

La compañía amplía su responsabilidad a los daños producidos por huracán, vendaval, ciclón o tornado y granizo (*).

Limitándose a Incendio Edificio: Plan B: \$ 1.614.140 - Plan C: \$ 2.259.290 - Plan D: \$ 3.226.210 - Plan E: \$ 4.258.565 - Plan F: \$ 5.110.255

Limitándose a Incendio Contenido: Plan B: \$ 485.300 – Plan C: \$ 678.845 - Plan D: \$ 968.760 – Plan E: \$ 1.278.915 – Plan F: \$ 1.534.675

Definiciones: Fuego: es toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Edificio: son las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, incluidas las mejoras, entendiéndose estas últimas como las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio.

Mejoras: modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad aiena.

Contenido: conjunto de cosas muebles que pertenecen a la vivienda del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste, de los familiares que convivan con él, de sus invitados y del personal doméstico.

Cálculo del Monto a indemnizar: El cálculo del monto a indemnizar respecto de "Edificios o Construcciones y Mejoras" se efectuará a primer riesgo absoluto.

Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición La Compañía extiende su responsabilidad con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados.

COBERTURAS ADICIONALES A INCENDIO:

- Remoción de Escombros: Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 81,880 Plan C: \$ 114,310 Plan D: \$ 162,610 Plan E: \$ 214,820 Plan F: \$ 257,715.
- Gastos de Alojamiento: Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 81,880 Plan C: \$ 114,310 Plan D: \$ 162,610 Plan E: \$ 214,820 Plan F: \$ 257,715.
- **Gastos de Limpieza:** Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 25,875 Plan C: \$ 35,535 Plan D: \$ 50,140 Plan E: \$ 66,470 Plan F: \$ 79,695

ROBO Y/O HURTO: La Compañía indemnizará la pérdida por robo o hurto del contenido que se halle en la vivienda especificada asegurada. La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o la vivienda en la que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa.

Limitándose a: Plan B: \$ 62,790 – Plan C: \$ 86,825 – Plan D: \$ 123,510 – Plan E: \$ 163,300 – Plan F: \$ 195,960 Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

Monto del resarcimiento: Se entiende por valor a la época del siniestro: el valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso y antigüedad. **Medida de la prestación:** El cálculo del monto a indemnizar se efectuará a primer riesgo absoluto.

ROBO DE DINERO EN EFECTIVO: Suma Máxima asegurada: Plan B: \$ 2,645 - Plan C: \$ 3,220 - Plan D: \$ 3,335 - Plan E: \$ 4,715 - Plan F: \$ 5,635

COBERTURAS ADICIONALES A INCENDIO Y/O ROBO:

-Robo en la República Argentina y Países Limítrofes: Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 6,785 – Plan C: \$ 10,120 – Plan D: \$ 12,650 – Plan E: \$ 17,250 – Plan F: \$ 20,700

Robo de Documentos: Se cubrirá el costo de reemplazo de los siguientes documentos; Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, Registro de Conducir; emitidos por las autoridades de la República Argentina.

- Daños Estéticos por Incendio Edificio: El asegurador indemnizará al Asegurado por los daños de tipo estético derivados del acaecimiento de un incendio o robo. Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 162,610 – Plan C: \$ 226,780 – Plan D: \$ 323,495 – Plan E: \$ 427,340 - Plan F: \$ 512,785

- Daños Estéticos por Incendio Contenido: Plan B: \$ 97,865 Plan C: \$ 136,505 Plan D: \$ 194,580 Plan E: \$ 256,680 Plan F: \$ 308.085
- Alimentos en Freezer (**): El asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida o deterioro de alimentos depositados en heladeras o freezers o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta accidental de suministro de la energía eléctrica por más de doce (12) horas consecutivas.

El límite de la cobertura: Plan B: \$ 6,210 – Plan C: \$ 8,165 – Plan D: \$ 11,040 – Plan E: \$ 14,835 – Plan F: \$ 15,755

CRISTALES: La Compañía cubre las piezas vítreas, instaladas en la vivienda asegurada en caso de rotura o rajadura, siempre que estén instaladas en el lugar habitual, excluyendo las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas. Se incluyen los daños que pudiera producir el granizo sobre las referidas piezas vítreas.

Limitándose a: Plan B: \$ 9,660 – Plan C: \$ 13,340 – Plan D: \$ 17,480 – Plan E: \$ 23,000 – Plan F: \$ 27,600

TODO RIESGO ELECTRODOMÉSTICOS: Pérdida o daño de aparatos electrodomésticos, La Compañía cubre la pérdida o daño producidos por incendio, robo; hurto y accidentes dentro del domicilio asegurado.

Limitándose a: Limitándose a: Plan B: \$ 61,180 - Plan C: \$ 85,445 - Plan D: \$ 121,785 - Plan E: \$ 160,655 - Plan F: \$ 192,740

Bienes no Asegurados: Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes aparatos electrónicos: teléfonos celulares, smartphones, computadoras portátiles o notebooks y palms.

RESPONSABILIDAD CIVIL: La Compañía indemnizará al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil emergente de hechos privados ocurridos dentro del territorio de la República Argentina. **Limitándose a:** Plan B: \$ 555,450 – Plan C: \$ 777,630 – Plan D: \$ 1,109,865 – Plan E: \$ 1,464,870 – Plan F: \$ 1,757,890

La Compañía amplía su responsabilidad considerando terceros a los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, que hubieran sido contratados por el Asegurado para la realización de trabajos en la vivienda asegurada (excluyendo excavaciones, trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje y/o refacción- y de pintura exterior).

ACCIDENTES PERSONALES DEL PERSONAL DOMÉSTICO: La Compañía indemnizará la suma máxima asegurada correspondiente en aquellos casos que el Personal Doméstico declarado sufriera un accidente cubierto por esta póliza. Limitándose a: Plan B: \$ 555,450 – Plan C: \$ 777,630 – Plan D: \$ 1,109,865 – Plan E: \$ 1,464,870 – Plan F: \$ 1,757,890

Ámbito de la cobertura: Mientras el Personal Doméstico del Asegurado se encuentre viajando entre su domicilio y el lugar de trabajo o viceversa. Mientras se encuentre cumpliendo obligaciones inherentes a su actividad; excluyéndose la poda de árboles.

ACCIDENTES PERSONALES: La Compañía indemnizará la suma máxima asegurada correspondiente en aquellos casos que los Asegurados designados sufrieran durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo. Limitándose a: Plan B: \$ 555,450 – Plan C: \$ 777,630 – Plan D: \$ 1,109,865 – Plan E: \$ 1,464,870 – Plan F: \$ 1,757,890

VIVIENDA VACACIONAL: Aplica solo para el plan D, E, F. Queda cubierta la vivienda que el Asegurado alquile con fines vacacionales dentro del ámbito de la República Argentina; hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos; limitándose al veinte por ciento (20%) de cada una de las coberturas contratadas para la vivienda asegurada principal, no amplia las sumas aseguradas sino que se encuentran contenidas en ellas.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS: Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de: a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. b) Meteorito, terremoto, maremoto, inundación, erupción volcánica. c) Transmutaciones nucleares. d) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o

tumulto popular. e) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out. f) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE INCENDIO:** a) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de estos hechos. b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego. c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones cuando el fuego actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento. d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión, y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados. e) Los daños producidos a consecuencia de la falta o deficiencia en la provisión de energía aún cuando fuera momentánea, a las máquinas productoras de frío, cualquiera sea la causa que las origine. f) La sustracción producida durante o después del siniestro. g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

- 1) De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubre únicamente los causados por: a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego. b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro. c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente. d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.
- 3) El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos; b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no forme parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla; c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o sus cargas transportadas. d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gas y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

De los incisos a) y b) quedan excluidos los siguientes daños o pérdidas: 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación. 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre. 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento. 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

De los riesgos enumerados en el inciso c) quedan excluidos: 1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. 2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga. 3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares. 4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas.

De los riesgos enumerados en el inciso d) se excluyen: 1) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d). **BIENES NO ASEGURADOS INCENDIO:** Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores

mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ROBO Y/O HURTO: a) Los bienes que se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre. b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza. c) La vivienda esté total

o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes. d) Provengan de robo y/o hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas. e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecte al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa. No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventario, o de estafas, extorsiones,

defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo cuando se trate de personal doméstico). **BIENES NO ASEGURADOS ROBO Y/O HURTO:** Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico) (*), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo y/o hurto. (*) La Compañía amplía su responsabilidad en caso de robo de dinero en efectivo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE CRISTALES: a) Incendio, rayo o explosión. b) Vicio de construcción del edificio, defectos de colocación que no ha estado a cargo del Asegurador. c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentra instalada, salvo que no se trate de una instalación fija. d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. Tampoco quedan comprendidas en la cobertura: a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas. b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza, para individualizar las piezas objeto del seguro. c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en estas Condiciones Generales Específicas. d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS: a) Pérdidas o daños de aquellos aparatos y/o equipos electrodomésticos cuyo valor sea inferior a lo estipulado en las Condiciones Particulares. b) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento de la pieza. c) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos y cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante. d) Desperfectos mecánicos o eléctricos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora. e) El arreglo reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma. f) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinaria, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL: El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de: a) Obligaciones contractuales. b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres, acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz. c) Transmisión de enfermedades. d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título. e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones, trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje v/o refacción- v de pintura exterior, q) Escape de gas, incendio o explosión, descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado. h) La transmisión de enfermedades por animales. i) Ascensores o montacargas. j) Transmutaciones nucleares. k) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.). I) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out. m) Daños o lesiones acaecidos en ocasión y con motivo del uso de pileta de natación propiedad del Asegurado, siempre que los mismos hayan sido facilitados por la ausencia o ineficiencia del cerco perimetral.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ACCIDENTES PERSONALES: Quedan excluidos de este seguro: a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo el carbunclo, tétano, u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares tendinosas y viscerales, excepto lumbalgias, várices y hernias, causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones

imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados como cubiertos; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones guirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un

accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en

empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 152 y 70- L. de S.). d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto; por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos de acrobacia que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizados en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares o de la práctica de deportes no cubiertos, o en condiciones distintas a las cubiertas. También quedan excluidos de este seguro: a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por un motín o tumulto popular (Art. 71- L. de S.). b) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros

fenómenos naturales de carácter catastrófico; por hechos de guerrilla o rebelión, terrorismo, huelga cuando el Asegurado participe como elemento activo o lock-out. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. **PERSONAS NO ASEGURABLES:** El seguro no ampara a menores de catorce años, o mayores de 65 años, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez (10) dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al diez por ciento (10%) según la Cláusula 8, paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas personas que en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieren padecido, constituyen un riesgo de accidente agravado.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: El Asegurado comunicará a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días corridos de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

PLAZO DE PRUEBA / LIQUIDACIÓN: La Compañía se pronunciará sobre el siniestro dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, ésta podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza. La Compañía liquidará el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de aprobación del mismo.

COSTO MENSUAL DEL SEGURO: Si el Asegurado no abonare la Prima del seguro, en la fecha de pago, incurre en mora y su Cobertura Individual quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago. Toda rehabilitación de su Cobertura Individual entrará en vigor desde la 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurado haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

RESCISIÓN: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. (Art. 18, 2 parte. Ley de Seguros N° 17.418).